

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **196**

Fecha Estado: 16/12/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220100033400	Jurisdicción Voluntaria	HUMBERTO DE JESUS PEREZ TOBON	DEMANDADO	Auto corrige sentencia CORRIGE AUTO	15/12/2022		
05615318400220190014200	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ANGELA MARIA ARISTIZABAL QUINTERO	JOHN JAIRO HINCAPIE HURTADO	Auto corrige sentencia CORRIGE AUTO SECUESTRO	15/12/2022		
05615318400220210014600	Verbal	LUIS GERARDO CARDONA ARROYAVE	SANDRA LILIANA PATIÑO ROJAS	Auto odena integrar el litis AUTO ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO	15/12/2022		
05615318400220210024500	Verbal	YENI ALEJANDRA BETANCUR ALCARAZ	LUIS FELIPE VALENCIA HENAO	Auto corrige sentencia CORRIGE SENTENCIA	15/12/2022		
05615318400220220052700	ACCIONES DE TUTELA	MARIA RUBY CARDONA ALVAREZ	UARIV	Sentencia tutela primera instancia SENTENCIA TUTELA DECLARA HECHO SUPERADO	15/12/2022		
05615318400220220054800	ACCIONES DE TUTELA	MARIA MARGARITA RAMIREZ RIVAS	NUEVA EPS.	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	15/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO (A)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1545
RADICADO N° 2010-00334

En primer lugar se corrige el auto del 17 de noviembre de 2022, específicamente numeral primero del aparte resolutivo, el cual quedará así: “PRIMERO: INICIAR EL PROCESO REVISIÓN DE INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL adelantado en favor de Elsa María Pérez Escalante acorde con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019”. Lo anterior, en los términos del art 286 del C. G del P.

Por último se requiere a los interesados para que aporten el informe de valoración de apoyos que a la fecha no se ha presentado y es insumo necesario para poder agotar la audiencia del próximo 21 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e273e9dde16b9cee9534de75d1b34b8412c5a8bf639f541f6070b634cc0d252**

Documento generado en 15/12/2022 12:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Quince (15) de diciembre de mil veintidós (2022)

Consecutivo auto interlocutorio	No. 1049
Radicado	05 615 31 84 002 2021 00146 00
Proceso	Filiación
Asunto	Integra contradictorio

La Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y acogida por Colombia mediante Ley [12](#) de 1991, establece que todo niño, niña adquiere, desde que nace el derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Es así que por este Tratado a todos los niños, niñas y adolescentes se les reconoce el derecho fundamental a esclarecer su verdadera filiación, derecho que es a su vez reconocido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

En la normatividad civil también encontramos el art 218 del C. C , disposición clara y precisa que dispone: *“El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre”.*

Es por lo anterior que en aras de establecer la verdadera filiación de la niña V.C.P se ordena vincular por pasiva a este proceso al señor OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVACC N°: 7.693.398, a quien se le hace extensivo las disposiciones del auto que admitió el proceso con fecha del 28 de junio de 2021. La parte demandante y/o el apoderado de la demandada deberá gestionar la notificación del mismo en los términos de la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, anexos, auto que admite y este auto que ordena la vinculación.

NOTIFIQUESE

LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e212985e4fef997069f020b3995fb1554f65f0b09fcd21a7a5f64a00fe96f02b**

Documento generado en 15/12/2022 12:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 1047
Radicado	056 15 31 84 002 2021 00245 00
Proceso	Verbal- Privación patria potestad
DEMANDANTE	Yeni Alejandra Betancur Alcaraz
DEMANDADO	Luis Felipe Valencia Henao
Asunto	Corrige providencia.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia allega solicitud de corrección del acta N° 166 del 28 de noviembre de 2022 que decretó la privación del ejercicio de la patria potestad, toda vez que hubo un error por cambio de palabras en tanto se indicó en el numeral segundo de la parte resolutive un indicativo serial diferente de registro civil de nacimiento; sin embargo, revisado el escrito de demanda se evidencia que el registro civil de nacimiento del niño, se encuentra bajo el indicativo serial 59866744 de la Notaria única de La Celia, Risaralda.

Al respecto tenemos que el artículo 286 del C. G del P señala que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el art. 286 del C. G del P., se corrige el numeral segundo del acta N° 166 del 28 de noviembre de 2022, cuyo aparte resolutivo quedará así:

“SEGUNDO: DISPONER la inscripción de este fallo en el registro civil de nacimiento del niño NICOLÁS VALENCIA BETANCUR registrado bajo el indicativo serial 59866744 de la Notaria Unica de la Celia- Risaralda y en el Libro de Varios de la misma entidad, de conformidad con los artículos 5, 11 y 22 del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con el 1º del Decreto 2158 de 1970. Expídanse las copias a que hubiere lugar”

En todo lo demás se deja incólume la providencia de citas.

NOTIFIQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

m

Firmado Por:
Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58797fe42b7a9493d4f2ef096337c8efdc5a5b64202b769cce3d0bbcf11e9b70**

Documento generado en 14/12/2022 02:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>